

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION INTESTADA DE RAQUEL MONTILLA GARAY
No.2022-0213

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Art.489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del Art.444 del C.G.P., el cual reza tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%. Alléguese avalúo del bien relacionado como activo de la sucesión, conforme a las normas en cita.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslados. Vía virtual.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior no se notifica Estado.
112 - 4 AGO 2022

Montalvo